

CIRCULAR DARA-158-2017

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA Y DEMAS PERSONAL
RESPONSABLE

DE: LICENCIADA WENDY ODALI FLORES
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

ASUNTO: Instructivo de Amnistía y Regularización Aduanera

FECHA: 14 de agosto de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de adjuntar el documento denominado "Instructivo de Amnistía y Regularización Aduanera", el cual ha sido emitido conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 213 numerales 1 y 2 del Código Tributario Decreto 170-2016, reformado mediante Decreto 32-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de junio de 2017.

El precitado Instructivo ha sido revisado y aprobado por la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como autoridad directa de esta Dirección Adjunta, tal lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 y su reforma.

En virtud de lo expuesto, se les solicita que sus actuaciones relativas a la concesión del beneficio de Amnistía y Regularización Aduanera, estén enmarcadas en el Instructivo de referencia.

Cada Administrador o encargado de Aduana es responsable de notificar la presente Instrucción al personal bajo su cargo, mediante firma de recibido, para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a ésta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

Atentamente,

WOF/ddr

*Tegucigalpa M.D.C, Boulevard La Hacienda, Frente a Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo*

DECRETO No. 32-2017 REFORMA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2017

INSTRUCTIVO DE AMNISTÍA Y REGULARIZACIÓN ADUANERA



I. OBJETIVO

1. Recuperar los valores adeudados en conceptos de tributos aduaneros.
2. Actualizar y depurar la cuenta corriente de los obligados tributarios en materia aduanera con el propósito de facilitar su administración.
3. Facilitar a los obligados tributarios el beneficio de Regularización Tributaria, con la finalidad de actualizar su situación ante el Fisco.

II. BASE LEGAL

Artículos 213 numerales 1 y 2 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de diciembre del 2016; reformado el Artículo 213 mediante Decreto Legislativo No. 32-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,376 de fecha 28 de junio de 2017.

III. VIGENCIA DEL BENEFICIO

A partir del 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Aplicar en el sentido amplio de su alcance, la amnistía tributaria aprobada a todos los obligados tributarios que tenga pendiente pagar sanciones aduaneras, amnistía que se aplicará de forma automática y general.
2. Obligados tributarios aduaneros naturales o jurídicos, que tengan interés en regularizar su situación aduanera con el Fisco.

**V. AMNISTIA ADUANERA AMPARADA CONFORME AL ARTICULO 213
NUMERAL 1 (Reformado):**

Concede el beneficio de amnistía a los obligados tributarios durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017, los cuales podrán:

- a. Presentar las declaraciones aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros, que se hayan omitido los obligados tributarios referente a obligaciones y pagos hasta el 31 de diciembre de 2016, sobre obligaciones aduaneras referentes a períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Entre los documentos aduaneros se encuentran todos aquellos descritos en el Artículo 321 del RECAUCA, así como todos los que enuncia el propio CAUCA, RECAUCA, Ley de Aduanas y demás leyes vigentes de la República.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir para determinados documentos aduaneros:

1. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS DESTINADAS A REGÍMENES ESPECIALES Y ADMISIONES TEMPORALES CON MANIFIESTOS CAIDOS EN ABANDONO.

Para los Manifiestos caídos en abandono que amparan mercancías que serán destinadas a regímenes especiales, el declarante deberá registrar la declaración de mercancías en el SARAH, sin el pago de tributos, multas, recargos o intereses.

El Departamento de IT del Servicio Aduanero, habilitará los manifiestos caídos en abandono para que el declarante proceda a la presentación de la declaración de mercancías destinadas a regímenes especiales, sin el pago de tributos, multas, recargos o intereses.

Tegucigalpa, M.D.C., Boulevard La Hacienda Frente a Auto Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo



Esta disposición no aplica para aquellos manifiestos caídos en abandono que amparen mercancías prohibidas, de uso controlado o restringidos.

2. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS DESTINADAS A CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN EL LITERAL ANTERIOR.

Para los Manifiestos caídos en abandono que amparan mercancías que serán destinadas a cualquier régimen aduanero distinto a los señalados en el literal anterior, el declarante deberá registrar la declaración de mercancías en el SARAH, pagando los tributos cuando correspondan sin multas, recargos o intereses.

El Departamento de IT del Servicio Aduanero, habilitará los manifiestos caídos en abandono para que el declarante proceda a la presentación de la declaración de mercancías destinadas a cualquier régimen aduanero con el pago de tributos, multas, recargos o intereses.

Esta disposición no aplica para aquellos manifiestos caídos en abandono que amparen mercancías prohibidas, de uso controlado o restringidos.

Se instruye para que la presentación de cualquier declaración y documento aduanero amparado en el período de la amnistía tributaria, se cancele la sanción o sanciones correspondientes, de manera automática y sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, verbalmente o por escrito.

**Nota: Los recargos, conforme al Decreto Legislativo 22-97 y sus reformas; relacionado con el Decreto Legislativo 32-2017, fueron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Tributario no existen los recargos como sanción.*

b. Hacer las rectificaciones a las declaraciones aduaneras; incluyendo manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros, que los obligados tributarios hubieren



msf

presentado con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas; como ser:

1. Cuando se trate de rectificaciones de Declaraciones Únicas Aduaneras posterior al levante de las mercancías, se seguirá el procedimiento general de declaración y rectificación descrito en el Artículo 333 del RECAUCA.
2. En el caso de rectificaciones de Declaraciones Únicas Aduaneras en el proceso de despacho de las mercancías, el obligado tributario o su representante las solicitará a través del SARAH al Oficial de Aforo y Despacho de la Aduana correspondiente.
3. Cuando se trate de rectificaciones de manifiestos de carga de mercancías, se autorizará únicamente el cambio de los consignatarios en los mismos, las modificaciones relacionadas con pesos y cantidades declaradas en los manifiestos de carga se realizarán conforme a los plazos establecidos en la normativa aduanera vigente.. Artículo 245 del RECAUCA

Se instruye para que la presentación de cualquier rectificación a una declaración o documento aduanero amparado en el período de la amnistía tributaria, se cancele la sanción o sanciones correspondientes, de manera automática y sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, verbalmente o por escrito.

- c. Pagar cuando corresponda los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales anteriores, sin multas, recargos o intereses, aplicables conforme el Código Tributario anterior.

La sanción o sanciones correspondientes se cancelarán de manera automática y sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, verbalmente o por escrito.



d. En el caso de las Tasaciones o del Tributo Adicional determinado de oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de Diciembre de 2016 y que no se encuentren firmes, pueden pagar los tributos que correspondan al total o la parte que hayan sido aceptadas por los obligados tributarios, sin multas, intereses ni recargos, aplicables conforme al Código Tributario anterior. La Administración Aduanera hará los ajustes correspondientes en su sistema para registrar los pagos antes referidos.

1. Cuando se trate de tasaciones de oficio o del tributo adicional como resultado de una actuación de una verificación inmediata de las mercancías en el despacho aduanero, el importador o su representante, deberá personarse con el Oficial de Aforo y Despacho en la Administración de Aduana para que se le genere el Boletín de Liquidación con el valor de los tributos a pagar.
2. Cuando se trate de tasaciones de oficio o del tributo adicional como resultado de una actuación de fiscalización posterior al despacho de las mercancías, el importador o su representante, deberá personarse al Departamento de Fiscalización para que se le genere el Recibo Aduanero de Pago (RAP) con el valor de los tributos a pagar. Una vez realizado el pago, los Departamentos de Fiscalización e IT, deberán:
 - Departamento de Fiscalización: Incorporará, debidamente foliado, el RAP pagado, como parte del expediente de auditoría y emitirá una providencia dejando evidencia del pago de conformidad. Comunicará, con copia del RAP, al Departamento de IT.

MF



- Departamento de IT: Generará un débito por la cantidad objeto de la auditoría y, al mismo tiempo, un crédito por la cantidad pagada conforme al RAP.
- e. El obligado tributario que desee cancelar una deuda aduanera que se encuentre firme y pendiente de pago al 31 de diciembre de 2016, deberá personarse al Departamento de Fiscalización para que le genere el Recibo Aduanero de Pago (RAP) con el valor de los tributos a pagar, sin intereses, multas, ni recargos. Esta medida aplica para la deuda tributaria que se encuentra amparada o no en planes de pago.
- f. Se concederá amnistía a los obligados tributarios que al 31 de Diciembre de 2016 hayan presentado sus declaraciones en forma extemporánea y cuya deuda aduanera esté constituida únicamente por multas, recargos o intereses como sanción accesoria y que no deban el tributo causado en la declaración que la originó.

El Departamento de IT del Servicio Aduanero, procederá a enlistar todas las multas vinculadas a declaraciones, manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros que se encuentren en esta situación. El listado en físico será trasladado al Departamento Técnico Aduanero para su aprobación y, finalmente, la autorización de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), la cual lo hará constar en el Oficio correspondiente. Cumplido lo anterior, el Departamento de IT del Servicio Aduanero procederá a cancelar, de oficio, todas las multas antes referidas.



- g. En las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA) que hayan generado una sanción correspondiente al Impuesto Sobre de Ventas, se pagarán los tributos sin las sanciones correspondientes.

La sanción o sanciones liquidadas se cancelarán de manera automática y sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, verbalmente o por escrito.

- h. El beneficio de amnistía que corresponda a cualquiera de los literales (a) al h)) del Artículo 231.1 del Código Tributario, se gozarán de manera automática y no puede exigirse al obligado tributario que presente solicitudes o peticiones por escrito, por sí o por conducto de apoderado legal.

VI. AMNISTIA ADUANERA AMPARADA CONFORME AL ARTICULO 213 NUMERAL 2 (Reformado):

1. Los obligados tributarios que a su criterio no se encuentren en mora y hayan presentado sus declaraciones a la Administración Aduanera; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, notificados o no notificados; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que deseen acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por los períodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, contenido en el Artículo 213.2 del Código Tributario, en cuanto a la Administración Aduanera respecta, deberán cumplir con los requisitos y procedimiento descrito a continuación:



- El obligado tributario deberá presentar una solicitud (Anexo ...) ante la Secretaría General, por conducto de apoderado legal acreditado mediante carta poder o poder en escritura pública debidamente autenticado, haciendo una breve relación de hechos en los que se haga constar los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta que correspondan a los períodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Asimismo, deberá indicar el período en el cual se obtuvo los ingresos brutos mayores y el cálculo del 1.5% que corresponda. Adjunto a la solicitud deberá presentar el documento original o copia debidamente autenticada del Recibo TGR-1, debidamente cancelado en una institución bancaria o financiera nacional debidamente autorizada para recaudar, en el cual conste el pago de la totalidad del 1.5% al cual se refiere el 213.2 del Código Tributario. En caso que el pago se haya efectuado antes de la vigencia del Decreto 32-2017, deberá acompañar el original o copia autenticada, del ROP o RAP utilizado para cancelar el 1.5% antes referido.

En el caso que el obligado tributario solicite cancelar el 1.5% mediante un plan o convenio de pago (Artículo 231.3 del Código Tributario), se procederá a documentar el mismo y la solicitud seguirá su curso normal, no obstante, no se emitirá y suscribirá la resolución de finiquito o sello definitivo en tanto no conste en el expediente la cancelación total del plan de pago. Los pagos se realizarán mediante los Recibos TGR-1.

- En el mismo día de recibida la solicitud, se le incorporará el auto de admisión (Anexo ...) correspondiente, el cual ordenará que inmediatamente se traslade el expediente al Departamento de Fiscalización para que haga constar en un breve INFORME en el cual se consigne que el obligado tributario se encuentra solvente en sus obligaciones formales y materiales, conforme al Artículo 213.1 del



MF

Código Tributario en lo concerniente con la Administración Aduanera; dicho auto además ordenará se emita posteriormente la resolución que en derecho corresponda. El Informe deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de admitida la solicitud presentada por el obligado tributario. A dicho informe se adjuntará la impresión del sistema SARA que haga constar que no se encuentran pendientes obligaciones aduaneras a favor del Fisco. Para efectos del presente INFORME, como de la Resolución de Finiquito o Sello Definitivo, solamente deberán verificarse el cumplimiento y solvencia en las obligaciones aduaneras. Corresponderá al Servicio de Administración de Rentas (SAR) verificar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias internas. Si el obligado tributario acompaña a su solicitud la solvencia tributaria emitida por el SAR o una Resolución de Finiquito o Sello Definitivo, estas deberán incorporarse para fines ilustrativos únicamente pero no se tomarán en cuenta como justificativos o fundamentos para emitir la resolución que a la Administración Aduanera corresponda.

- A continuación del informe, la Secretaria General deberá incorporar el proyecto de resolución (Anexo ...), la cual se elaborará siguiendo los parámetros contenidos en el Artículo 100 y 101 del Código Tributario. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de admitida la solicitud presentada por el obligado tributario. La resolución que contenga el finiquito o sello definitivo deberá ser amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario, así como lo concerniente a todos los tributos que administra la Administración Aduanera para los períodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Además de lo anterior la resolución deberá expresamente contener:



1. La afirmación que el obligado tributario regularizado no será objeto de fiscalización aduanera posterior por los períodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. La afirmación que el obligado tributario regularizado queda exento de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la presente amnistía aduanera y relacionada con los tributos administrados por la Administración Aduanera.
3. La instrucción al Departamento de IT de la Administración Aduanera a fin de que proceda a identificar en el sistema de la Administración Aduanera la regularización concedida a favor del obligado tributario.
4. La instrucción al Departamento de Fiscalización de la Administración Aduanera a fin de que el obligado tributario no sea incorporado en los planes de control y fiscalización relacionados con los períodos fiscales contenidos en la presente amnistía y regularización tributaria.
5. La instrucción al Departamento de Fiscalización Aduanera, Departamento Legal y Secretaría General de la Administración Aduanera para que de oficio incorporen la resolución emitida en los expedientes de fiscalización o cobranza en curso, notificados o no, que mantengan recursos administrativos o judiciales, respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles, durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de forma tal que de oficio se consigne un breve auto de cierre en dicho expediente (s) y se mande (n) a archivar definitivamente.
6. La instrucción de transcribir la resolución que se emita a los Departamento de la Administración Aduanera antes referidos,





así como a las instituciones enunciados a continuación para fines de conocimiento por sus atribuciones legales específicas: Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y al Departamento de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR); Procuraduría General de la República (PGR); Fiscalía de Delitos Tributarios y Conexos del Ministerio Público (MP); y, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

7. La entrega de la certificación de la resolución de finiquito o sello definitivo una vez que la misma haya adquirido el carácter de firme, posterior a la notificación de la misma al apoderado legal; y, previo pago de L.200.00 mediante el RAP correspondiente.

2. Los obligados tributarios que deseen regularizar períodos fiscales anteriores al 2012, que tengan acciones judiciales o administrativas pendientes, deberán cumplir con los requisitos y procedimiento descrito a continuación:

- Culminar favorablemente el proceso de regularización indicado en el numeral anterior.
- Pagar el 1.5% referido en el Artículo 213.2 del Código Tributario, tomando como base los 5 períodos fiscales anteriores al año 2012.
- Tramitar esta nueva regularización conforme al procedimiento desarrollado en el numeral anterior.

3. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 213.2 del Código Tributario, la resolución de finiquito y sello definitivo no podrá denegarse por razones o motivos formales. En el caso que un obligado tributario solicite el beneficio de



regularización aduanera y se constate que no se encuentra solvente y tiene mora en algún tributo administrado por la Administración Aduanera, no será motivo para denegar la solicitud, sino que deberá requerirse para que el obligado tributario subsane el incumplimiento, ya sea presentando la declaración o documento aduanero que corresponda o bien cancelando los valores pendientes de pagar al Fisco mediante el RAP que se emita. Hasta que se hallen subsanados todos los incumplimientos formales, materiales y la mora pendiente de pago se haya cancelado, se emitirá la resolución de finiquito o sello definitivo.

4. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 213.2 del Código Tributario, la Administración Aduanera, en el marco de sus atribuciones y competencias relacionadas con los tributos que administra, podrá autorizar convenios o acuerdos de pago, exentos de multas, intereses y recargos, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial al 31 de diciembre de 2016, con la limitación que dichos convenios o arreglos de pago tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017. Los obligados tributarios pagarán una prima que la situación económica real le permita, pudiendo convenir cuotas razonables siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar el 30 de Septiembre de 2017.

Los convenios o acuerdos de pago se emitirán conforme a las directrices siguientes:

- Vigencia: Los convenios o acuerdos de pago tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2017.
- Unidad Responsable: El Departamento de Fiscalización Aduanera será responsable de otorgar las facilidades a los obligados tributarios que presenten solicitud de convenios de pago solicitados por los Obligados Tributarios de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento:

Tegucigalpa, M.D.C., Boulevard La Hacienda Frente a Auto Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo



asimismo, es responsable de dar seguimiento al cumplimiento del pago de las cuotas en las fechas determinadas en cada convenio.

- Requisitos: El obligado tributario que solicite un convenio de pago deberá presentar una solicitud en el Departamento de Fiscalización Aduanera, por conducto de su apoderado legal, acompañando los documentos siguientes:

Persona Natural:

- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
- Fotocopia de RTN.

Persona Jurídica:

- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Representante Legal o responsable.
- Poder de Representación o copia de la Escritura Pública si en esta consta dicha Representación, en la cual conste que ostenta facultades suficientes para suscribir convenios o arreglos de pago, o bien que tiene facultades de comprometer, transigir, etc.
- Propuesta de cuota inicial o prima y plan de pago. El Departamento de Fiscalización Aduanera aceptará o en su caso propondrá la modificación al convenio o arreglo de pago para consenso con el obligado tributario.

- Causas para Anular un Convenio de pago

- Cancelación de la deuda total.
- Incumplimiento de las cuotas.
- Fallecimiento del obligado tributario.
- Disolución y liquidación del obligado tributario.

- Procedimiento para Autorización Convenio de pago

MF



- Secretaría General recibe el original y la copia de la solicitud de convenio o arreglo de pago firmada por el obligado tributario y se revisa que la solicitud se encuentre acompañada de toda la documentación requerida (Anexo ...).
- Firma de recibido en la copia de solicitud de convenio de pago del obligado tributario colocando fecha y hora de recepción, sellando la misma con el sello de Secretaría General.
- El expediente se traslada al Departamento de Fiscalización Aduanera para:
 - Elaborar el formulario de "Reconocimiento de la Obligación Aduanera y Compromiso de Pago "(Anexo ...) para que sea firmado por el Obligado Tributario, representante Legal o Responsable.
 - Establece el valor de la prima y el de las cuotas restantes (vencimiento al 30 de septiembre,2017).
- El Auditor Aduanero entrega al obligado tributario el Recibo Aduanero de Pago (RAP) en caso de que la prima a cancelar corresponda a tributos en mora. En el caso del pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos referido en el Artículo 213.2 del Código Tributario, este se realizará utilizando el Recibo TGR-1 .
- El Auditor Aduanero recibe del obligado tributario copia del Recibo Aduanero de Pago (RAP) o copia del formulario TGR-1 ya cancelado.
- El Auditor Aduanero prepara el expediente del Convenio de pago, archivando en el mismo la Solicitud de Convenio de pago presentada por el obligado tributario, Reconocimiento de la Obligación Aduanera y Compromiso de Pago, y Recibo Aduanero de Pago (RAP) pagado o Formulario TGR-1, en su caso.



MF



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA DE
RENTAS ADUANERAS

- El Auditor Aduanero lleva el control mensual del cumplimiento de pago de las cuotas convenidas con los obligados tributarios hasta su finalización.
- El Auditor Aduanero reporta a su Jefe inmediato la recaudación obtenida por concepto de los convenios o arreglos de pago suscritos.
- El finiquito o sello definitivo que ampara el beneficio de regularización aduanera se emitirá hasta haber completado la totalidad del pago de los tributos debidos o del 1.5% antes referido, y cumpliendo con el procedimiento ya descrito.

